

LAS EXCEPCIONES PRELIMINARES Y LA INCOMPARECENCIA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CEDESTR*



demandado pide a la Corte se pronuncie antes de continuar el procedimiento sobre el fondo, deberá ser presentada por escrito lo antes posible, y a más tardar en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la memoria..."

En consecuencia, como sabemos, en este caso, el plazo venció el 15 de julio. Al plantear la o las excepciones preliminares, se deberá hacer una exposición de los hechos y fundamentos de derecho en que se basa

En el último tiempo han aparecido en los medios de comunicación, distintas opiniones de expertos, diplomáticos, políticos y juristas, sobre la posibilidad de presentar excepciones preliminares¹ a la competencia de la Corte Internacional de Justicia, ante la demanda presentada por Bolivia en contra de nuestro país.

Las excepciones preliminares

El Reglamento de la CIJ, en su artículo 79,² establece que "cualquier excepción a la competencia de la Corte o a la admisibilidad de la solicitud, o cualquier otra excepción sobre la cual el

la excepción, las conclusiones y los documentos que la apoyen, como asimismo, los medios de prueba que la parte pretenda hacer valer.

Una vez ocurrido lo anterior, se suspende el procedimiento en lo que respecta al fondo. La Corte fijará un plazo para abrir una fase escrita y oral. Oídas las partes, la Corte tiene varios caminos, a saber: a) acoge las excepciones preliminares y, con ello, se termina el juicio; b) rechaza las excepciones, en cuyo caso fija un plazo para continuar con el procedimiento; c) la Corte ha entendido que si las excepciones están íntimamente relacionadas con el fondo

* Centro de Estudios Estratégicos de la Armada.

1. Excepción preliminar es "cualquier excepción que, de ser admitida, produce el efecto de interrumpir el procedimiento en el caso y que por tanto hace aconsejable que la Corte la considere antes de entrar al fondo del asunto", (Armed activities on the territory of the Congo (New application: 2002) citado por Quintana Juan José, La impugnación de la competencia en Asuntos Contenciosos ante la Corte Internacional de Justicia, ACDI, Bogotá, ISSN: 2027-1131, Año 1. N°1, pp.7-468, 2008.

2. Fue adoptado en el año 1978 y modificado en el año 2000.

de la cuestión planteada, puede posponer la decisión y pronunciarse sobre ellas en el fallo.³

Por otra parte, ha habido casos en que aun cuando la Corte rechaza las excepciones preliminares, al entrar al fondo, el demandado presentó otras excepciones de jurisdicción y la Corte las acogió señalando: "...Si una parte en un procedimiento ante la Corte elige no plantear una cuestión de jurisdicción por medio del procedimiento sobre las excepciones preliminares a la luz del art. 79 del reglamento, dicha parte no está por ese hecho necesariamente impedida para plantear esa cuestión durante el procedimiento sobre el fondo del caso."⁴

La incomparecencia ante la Corte

El Estatuto de la Corte en el artículo 53 expresa que "1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor. 2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no solo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho."

Cuando un Estado decide no comparecer en un procedimiento ante la Corte o no defender su caso, la Corte generalmente lo reciente, ya que obviamente, afecta a la administración de justicia.⁵ Ello quedó de manifiesto en el caso *Military and Paramilitary Activities (Nicaragua/ United States of America*, ICJ Reports 1986), puesto que Estados Unidos participó en el procedimiento durante la presentación de medidas provisionales y en el procedimiento sobre jurisdicción y admisibilidad, argumentando que la Corte carecía de jurisdicción. Es decir,

la rebeldía se produjo una vez que la Corte se declaró competente.

Es importante considerar que el hecho de la no comparecencia en ninguna circunstancia afecta la validez del fallo, puesto que quien actúa en rebeldía, sigue siendo parte en el juicio. Es por ello, que debe asumir las consecuencias de su decisión y, por consiguiente, está obligada a su resultado de acuerdo al artículo 59⁶ del Estatuto. Por su parte, la Corte está obligada a tener la misma diligencia en el caso aun cuando la parte demandada no se defiende.

Conclusiones

La presentación de excepciones preliminares en el plazo de tres meses de presentada la Memoria boliviana, la no comparecencia ante la Corte, o bien, la impugnación de la competencia de la Corte presentada en la Contramemoria, son mecanismos

que están contemplados en la normativa y, por lo tanto, las partes pueden hacer valer sus derechos en la forma en que mejor se protejan sus intereses nacionales.

En definitiva, el Gobierno de Chile, tras una extensa

consulta a expertos y líderes políticos, optó por la presentación de "excepciones preliminares", dando una clara señal a la Corte que objeta su competencia para que dirima sobre temas que están ya resueltos por un tratado vigente, como lo es el de 1904. Esta decisión de Estado cuenta con un amplio consenso y apoyo de la opinión pública, de sectores políticos y especializados. De esta manera, el proceso por la demanda boliviana se suspende, y se inicia una nueva etapa procesal con fases escritas y orales, en el que la Corte evaluará su competencia.

* * *

3. Lagos, Jaime, *Los límites marítimos con el Perú*, Editorial Andrés Bello, 2009, p.121.

4. *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the crime of Genocide Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro*, febrero 2007.

5. *Fisheries Jurisdiction*, ICJ, Reports 1973, p.7, para.12, *Nuclear Test*, ICJ Reports 1974, p.257.

6. Art. 59 "La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido".